



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 32 DE 2019 (08 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE LA CALLE 29 ENTRE CRA. 2 ESTE Y CARRERA 11 (PRIMERA FASE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 63, 64 Y 65 de la Ley 388 de 1997, Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1753 de 2015, Ley 1682 de 2013, Decreto 1333 de 1986, Acuerdos Municipales No. 01 de 2007, 97 de 2016 y 100 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que a su vez el artículo 209, *ibídem*, estableció que la "Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que la misma Constitución Política en el numeral tercero del artículo 315 señala que es facultad del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que la Constitución Política, también garantiza la propiedad privada a través del Artículo 58 el cual dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 1, numeral 5 consagra como uno de sus objetivos el de *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política."*

Además, dicha norma consagra, en su artículo 58 que: *"Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*



Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
E-mail: contactenos@chia.gov.co

"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;"

Que, en concordancia con el artículo citado, la ley 1682 de 2013 establece: "Artículo 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política."

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 manifiesta lo siguiente en cuanto a las condiciones de urgencia:

"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 65 dispone lo siguiente frente a la declaratoria de urgencia:

"Artículo 65.- Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:

1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso".

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 señala: "Modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 3°. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley."

Que el honorable Concejo Municipal de Chía, en desarrollo de los artículos 63,64 y 65 de la Ley 388 de 1997, expidió el Acuerdo 01 de 2007 y asigno al Alcalde Municipal, la competencia de declarar las condiciones especiales de urgencia que autoricen la procedencia para adelantar procesos de expropiación por la vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles dentro de la jurisdicción territorial.



Que de igual forma el artículo 120 del Plan de Ordenamiento Territorial estableció: "COMPONENTES DEL SISTEMA VIAL RURAL. Conjunto de vías arterias y secundarias que se señalan a continuación con las características principales de las mismas. -Calle 29 (Camino el Paraíso); tipo de vía V-4, Ampliación con proyección a corto plazo.

Que el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" señala en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 17, Equipamiento y Espacio Público, Indicador de Producto, Estudios de factibilidad técnica económica, financiera y ambiental (Pre inversión) y construcción de la calle 29 entre Cra. 2 Este y la Cra 9 y Cra 2 Este entre Av. Pradilla y Tres Esquinas, 2.9 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Obras Públicas / IDUVI.

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: "las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 100 de 2016, se estableció en el artículo 51 que los proyectos del sistema vial buscan minimizar la congestión vial existente en el centro del municipio y mejorar las condiciones de accesibilidad para todos los habitantes y deberán tener en cuenta:

1. La rehabilitación y construcción de vías, según con los perfiles viales adoptados en el presente Acuerdo.
2. Ampliación y mantenimiento de vías urbanas.
3. Apertura de vías proyectadas.
4. Señalización y demarcación vial.

Que el proyecto que se menciona a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran señalados en el artículo 16 de Indicadores y Metas del Sector Infraestructura, Programa 17, Equipamiento y Espacio Público, Indicador de Producto, Estudios de factibilidad técnica económica, financiera y ambiental (Pre inversión) y construcción de la calle 29 entre Cra. 2 Este y la Cra 9 y Cra 2 Este entre Av. Pradilla y Tres Esquinas, 2.9 Km de vías construidas en el cuatrienio y en el Sector Obras Públicas / IDUVI.

Artículo 63. PROYECTOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO. Son proyectos del espacio público, los siguientes:

**Desarrollo del espacio público necesario para atender la población del municipio.*

Que, por lo anterior, se hace necesario declarar los motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de los predios necesarios en la ejecución del proyecto que desarrolla la administración municipal y a su vez declarar las condiciones de urgencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declararlos motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales conforme a la Ley 1682 de 2013 en su artículo 19 que señala: "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin", la cual recae sobre los siguientes inmuebles que serán objeto de adquisición por parte del Municipio de Chía:

NO.	FOLIO MATRÍCULA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA AFECTADA
1	50N-531287	02-00-0013-0025-000	133,15
2	.10006268741B700000	02-00-0013-0023-000	25,24
3	50N-20692559	00-00-0004-2913-000	10,84
4	50N-20307711	00-00-0004-1446-000	65,27
5	50N-80995	00-00-0004-2672-000	680
6	N/R	00-00-0004-0813-813	374,02
7	50N-20420171	00-00-0004-0813-800	344
8	50N-1207653	00-00-0004-1850-000	283,95
9	50N-20281015	00-00-0004-3723-000	944,38
10	50N-20281014	00-00-0004-0383-000	680,28
11	50N-20082219	00-00-0004-0626-000	40
12	50N-20082225	00-00-0004-2423-000	19,22
13	50N-20141175	00-00-0004-2422-000	21,94
14	50N-1044713	00-00-0004-2367-000	
15	50N-20287610	00-00-0004-2986-000	34,95
16	50N-586502	00-00-0004-0625-000	69,48
17	50N-20263076	00-00-0004-2911-000	152,2
18	50N-316673	00-00-0004-0623-000	91,33
19	50N-20193687	00-00-0004-2948-000	89,7
20	50N-20228876	00-00-0004-2691-000	167,85
21	50N-749147	00-00-0004-0620-000	53,68
22	50N-20482492	00-00-0004-4861-000	46,58
23	.10001111533A640000	00-00-0004-0598-000	101,21
24	N/R	00-00-0004-0853-853	46,41
25	0N-20330927	00-00-0004-3335-000	47,21
26	50N-20330926	00-00-0004-3334-000	44,35
27	50N-20330921	00-00-0004-3329-000	39,44
28	50N-20330920	00-00-0004-3328-000	42,93
29	50N-20036180	00-00-0004-0592-000	356,46
30	50N-20187828	00-00-0004-2565-000	93,34
31	50N-20187826	00-00-0004-2584-000	51,69
32	50N-163891	00-00-0004-0572-000	214,35
33	50N-84224	00-00-0004-0571-000	206,61

NO.	FOLIO MATRÍCULA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA AFECTADA
34	50N-231167	00-00-0004-0570-000	132,62
35	.100000800026910000	00-00-0004-0569-000	129,46
36	50N-20147490	00-00-0004-2562-000	39,78
37	50N-20340598	00-00-0004-0809-800	41,46
38	50N-20340012	00-00-0004-8663-000	8,77
39	50N-20147492	00-00-0004-0568-000	44,81
40	50N-254991	00-00-0004-0567-000	45,16
41	50N-20274226	00-00-0004-0816-800	114,72
42	50N-20669356	00-00-0004-7101-000	235
43	50N-3827773	00-00-0004-0441-000	185,91
44	50N-20207156	00-00-0004-2641-000	159,88
45	50N-20475974	00-00-0004-0821-800	15,24
46	50N-20475971	00-00-0004-0821-800	49,14

Parágrafo Primero: El presente Decreto aplica para los predios identificados anteriormente y para las mutaciones que sobre los mismos se puedan generar.

Parágrafo Segundo: La normatividad aplicable para la adquisición predial se regirá por el procedimiento descrito en la Ley 1682 de 2013 y sus respectivas modificaciones.

Parágrafo Tercero: En todo caso, para adelantar los trámites de adquisición será necesario realizar levantamiento topográfico para determinar áreas reales objeto de adquisición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar las condiciones de urgencia conforme lo señalan los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, sobre los inmuebles descritos en el artículo primero y segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para que inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria la afectación que se realiza a los inmuebles descritos en el artículo PRIMERO del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO DONOSO RUIZ
 Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI
 Aprobó: Dr. Luz Aurora Espinosa Tobar, Jefe Oficina Asesora Jurídica.